

NSF CERTIFICATION UK Ltd.

REGULACIONES DE PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN

1. ACCESO AL PROGRAMA

Las solicitudes para participar en un Programa de Certificación están abiertas a todas las empresas y productores cuyas actividades se incluyan dentro del alcance de la Norma. Las solicitudes deben realizarse utilizando los formatos de solicitud apropiados en donde se deben indicar los productos o procesos que se pretenden certificar. Se requerirá a los solicitantes que acepten el cumplimiento de los requisitos del Programa específico y de las Normas que Gobiernan la Certificación de la empresa mediante la firma del formato de solicitud y de ese modo, permitir el acceso a las instalaciones y la documentación relevante que puedan ser necesarios para la evaluación.

2. EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

2.1. Normas que Gobiernan la Certificación

- 2.1.1. Estas normas son relativas a los Programas de Certificación operados por NSF Certification UK Ltd, en adelante NSF Certification para determinar la conformidad con la Norma de referencia.
- 2.1.2. Los solicitantes que demuestren a NSF Certification que son capaces de cumplir con los requisitos del Programa de Certificación y las regulaciones y criterios de cumplimiento de la Norma específica y aquellos que asuman los compromisos que se puedan requerir, sujetos al cumplimiento de estas normas y sus posteriores modificaciones, tendrán derecho a la obtención de un Certificado de Conformidad que en todo caso seguirá siendo propiedad de NSF- Certification.
- 2.1.3. Los certificados son válidos desde la fecha de emisión, sujetos a la evaluación satisfactoria de sus actividades con la frecuencia determinada por las Regulaciones de la Norma de referencia y el Programa de Certificación. Los certificados tienen validez hasta la fecha de caducidad; se emitirá un nuevo certificado tras la realización completa y conforme del proceso de re-evaluación. Aquellos certificados que se emitan sin fecha de caducidad indicada dependerán de otros registros para demostrar la continuidad de la certificación. El derecho a la utilización del certificado no es transferible.

2.2 Las Empresas o los Productores Certificados deberán:

- (a) Cumplir en todo momento con estas Normas y sus posteriores modificaciones.
- (b) Mantener una copia actualizada de las Regulaciones y estándares del pertinente Programa de Certificación.
- (c) Informar a NSF Certification inmediatamente de cualquier cambio en el alcance de la actividad de un certificado expedido.
- (d) Nombrar un representante de la empresa y uno o más sustitutos quienes serán responsables de todos los aspectos relacionados con los requisitos de la Certificación de Conformidad.
- (e) Cumplir con todos los requisitos del Programa de Certificación pertinente hasta que expire el certificado.
- (f) Implementar los cambios apropiados cuando se comunican por NSF Certification.
- (g) Si suministra de copias de documentos de certificación a otros, suministrar estos en su totalidad o según lo especificado por el esquema.
- (h) Mantener y documentar un sistema de calidad de acuerdo con las Normas del Programa y tener disponibles copias de todo o cualquier parte del sistema documentado que podría ser requerido por NSF Certification con propósito de referencia.
- (i) Mantener un registro de todas las denuncias presentadas conocidas que tengan relación con el cumplimiento de los requisitos de certificación y hacer estos registros disponibles a NSF Certification cuando sean solicitados. Tomar las medidas apropiadas con respecto a esas denuncias y de cualquier deficiencia encontrada en los productos que afecten al cumplimiento de los requerimientos para la certificación; documentar las acciones tomadas.
- (j) Proporcionar información sobre certificaciones previas tanto si son aún válidas como si no; facilitar copias de los certificados previos e informes si fuese requerido por las normas del programa.
- (k) No modificar en profundidad el sistema de calidad bajo el cual se hubiera emitido el Certificado durante el periodo de registro a menos que se hubiera acordado con NSF Certification.
- (l) Notificar a NSF Certification:
 - cualquier modificación de importancia en los métodos de producción o almacenamiento que podrían afectar la actividad del sistema de calidad o cambios en la propiedad, estructura o gestión de la organización.
 - cualquier acusación potencial o real de algún producto o servicio incluido en el alcance de la certificación
 - cualquier retirada potencial o real de algún producto o servicio incluido en el alcance de la certificación
 - cualquier evento, actividad o campaña mediática que pudiesen poner en cuestión o amenazas de poner en entredicho la idoneidad del productor para producir cualquiera de los productos o servicios incluidos en el alcance de la certificación.

- (m) Mantener en todo momento el cumplimiento con la legislación pertinente al alcance de la actividad para la cual haya sido concedida la Certificación.
- (n) Corregir cuantos incumplimientos se hayan detectado durante una evaluación de acuerdo con los plazos establecidos en las regulaciones del Programa.
- (o) Permitir el acceso a las instalaciones, durante las horas normales de trabajo, a los representantes de NSF Certification, con el propósito de evaluación, vigilancia y asegurar el cumplimiento continuado de los estándares del programa en periodos diferentes de las fechas programadas de evaluación, o en caso necesario para activar los procedimientos para la terminación de la aprobación. Esto puede incluir el examen de productos, procesos, registros, el entorno de producción, instalaciones de distribución, métodos de control, detalles de las auditorías internas y sistemas, personal, subcontratistas, medidas de bioseguridad, etc. Los equipos de evaluación podrán ser un único auditor o equipo de auditores incluyendo aquellos en el proceso de evaluación de formación o auditores formados que estén siendo evaluados en auditoría vigilada como parte del proceso de auditoría interna.
- (p) En el caso de un programa de certificación acreditado, a petición permitir al representante de la entidad de acreditación acompañar al auditor de NSF Certification para evaluar el desempeño del auditor NSF.
- (q) En el caso de un programa de certificación acreditado; implica que cualquier producto, servicio o sistema de gestión es aprobado por el Organismo de Certificación correspondiente
- (r) permitir a NSF Certification, al propietario de la Norma o sus representantes, a realizar auditorías sin anunciar o con plazos de notificación previa cortos. En circunstancias excepcionales se podría no notificar la visita. La empresa o productor certificado debe permitir la entrada, así como atender al auditor designado para la realización de esta tarea.
- (s) Utilizar cualquier marca de producto de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento y en consonancia con el alcance de la certificación.
- (t) No utilice la certificación de una manera que traiga a NSF Certification al desprestigio y no debe hacer ninguna declaración con respecto a la certificación que NSF Certification pueda considerar engañosa o no autorizada.
- (u) Hacer referencia a su certificación en los medios de comunicación, tales como documentos, folletos o publicidad, cumplir con los requisitos de la certificación NSF o según lo especificado por el esquema de certificación
- (v) Desistir de cualquier uso de cualquier marca de producto o del Certificado de Conformidad que sea inaceptable para NSF Certification, o cualquier forma de declaración con referencia a la autoridad del Productor de reivindicar el cumplimiento con el Sistema, que pudiera ser considerado engañoso por NSF Certification.
- (w) Asegurar que los productos certificados siguen cumpliendo los requisitos del producto y no suministrar o permitir conscientemente el suministro o venta de producto que no alcancen al nivel de cumplimiento exigido por los estándares definidos en el Programa de Certificación.
- (x) No realizar actividades u operaciones de forma que pudieran tener un efecto adverso sobre la integridad y reputación del Programa de Certificación o sobre NSF Certification.
- (y) Tras una retirada del Certificado de Conformidad (una vez decidido) desistir inmediatamente del uso de cualquier marca de producto y cualquier material publicitario que lo contenga o cualquier referencia a esto. Además, cualquier otro documento en posesión del productor que contenga referencias al Certificado debe ser, si NSF Certification lo requiere, gestionado para eliminarlo y una petición de retorno de la certificación a NSF Certification será emitida

2.2.1. Vistos los costes para NSF Certification relativos a la administración del Sistema, los solicitantes y los miembros del sistema deben pagar:

- las cuotas relevantes para la evaluación y certificación, independientemente del resultado de la evaluación
- el royalty del propietario de la norma si fuese aplicable
- el coste de cualquier evaluación adicional considerada necesaria
- el coste de cualquier muestreo adicional o control considerado necesario
- cualquier coste adicional en que se incurra debido al incumplimiento de estas normas
- el coste de cualquier gasto de viaje en caso de cancelación
- las tarifas de cancelación predeterminadas en caso de cancelación de la auditoría.

Estas cuotas serán revisadas regularmente por la Junta de NSF Certification y Gestores designados.

El impago de facturas válidas otorga el derecho de NSF Certification a retirar el certificado y la membresía de la norma.

2.3. NSF Certification debe:

- (a) realizarla evaluación periódica en las instalaciones de los productores certificados con el propósito de verificar que se cumplen las obligaciones definidas por el Certificado de Conformidad.
- (b) se reserva el derecho a suspender de forma inmediata la auditoría o retirar el certificado actual cuando sea apropiado, si el productor/gerencia de las instalaciones fuese abusivo hacia el evaluador de forma verbal o física en cualquier forma, por la aceptación de estas normas, el productor admite y reconoce que se le impute cualquier gasto derivado en que se hubiese incurrido.
- (c) Se reserva el derecho de negarse a aceptar una solicitud o mantener un contrato para certificación cuando existen razones fundamentales o demostradas. Estos incluyen, pero no se limitan a los clientes que participan en actividades ilegales, o una historia de repetidas no conformidades.
- (d) notificar a los productores certificados cualquier cambio en los Estándares de los Programas de Certificación y proporcionarlo con el tiempo suficiente que, a juicio de NSF Certification, sea razonable para ajustar sus procesos y procedimientos relevantes para cumplir con los requisitos revisados.

- (e) no revelar ninguna información acerca del productor que sea de naturaleza confidencial con excepción de la información que sea de dominio público, a menos que sea por requerimiento de la ley, requerido/permitido por el Productor Aprobado o durante el curso de la acreditación.
 - (f) proporcionar una copia del informe y/o certificado y/o datos de la auditoría a los propietarios de la norma de acuerdo con lo especificado en las regulaciones de la norma.
 - (g) notificar al productor de las reclamaciones de consumidores relativas a productos que estén amparados por el Certificado de Conformidad.
- 2.3.1. Si un productor fuera temporalmente incapaz de cumplir con los requisitos de estas Normas así como sus posteriores modificaciones, NSF Certification puede requerir con efecto inmediato que el Productor desista de la utilización de cualquier marca o afirmación de cumplimiento con el Programa hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento, o pendiente de los resultados de una apelación.
- 2.3.2. Si el productor incumpliera estas normas y sus posteriores modificaciones, NSF Certification puede, según sea apropiado:
- (a) Retirar el Certificado de Conformidad o reducir su alcance e informar al propietario de la Norma de estos cambios
 - (b) Negar la concesión de un Certificado de Conformidad o extender su alcance.
 - (c) Reservarse el derecho a iniciar acciones legales
- Estas decisiones, y sus motivaciones, se comunicarán al productor por escrito.
- 2.3.3. NSF Certification puede, a su criterio, retirar o negar la concesión de un Certificado de Conformidad
- (a) si la empresa del productor corriera el riesgo de ser cerrada o fuera incapaz de afrontar sus deudas.
 - (b) si el productor o acciones del productor se estiman que pueden llevar al desprestigio de la norma
 - (c) si el productor no logra mantener los estándares para los cuales se ha concedido la certificación
- 2.3.4. Estas Normas pueden modificarse por NSF Certification. Esas posibles modificaciones no afectarán el derecho de un productor certificado de utilizar la Marca de Certificación adecuada o reclamo que cumplan con el Sistema, a menos que NSF Certification notifique por escrito dichos cambios al productor indicándole la fecha a partir de la cual debe cumplir con las regulaciones modificadas, que normalmente será en menos de 6 meses desde la fecha de notificación del cambio.
- 2.3.5. NSF Certification mantendrá un listado con los Productores Aprobados y los Productos y estará disponible para su inspección en su oficina registrada.
- 2.3.6. Cualquier notificación bajo estas Normas será por escrito y deberá estar firmada por la parte que notifica o sus representantes y se entregará en mano, por fax o correo electrónico con acuse de recibo, o por envío postal o mensajería a la dirección del Productor. Cualquier notificación enviada por correo será (a menos que se demuestre lo contrario) se considera que se han entregado en cuarenta y ocho horas desde la hora de envío.
- 2.3.7. NSF Certification es financiada a través de los cargos de certificación. El costo de registro del esquema es determinado por los propietarios del esquema.

2.4. Certificado de Conformidad

Un Certificado de Conformidad concedido a un productor es válido desde su fecha de emisión hasta su fecha de caducidad siempre y cuando mantenga el cumplimiento evaluado satisfactoriamente con la periodicidad establecida por los Estándares o los requisitos del Programa.

2.5. Evaluación Continua

La realización de evaluaciones continuadas son una condición de la concesión de un Certificado de Conformidad para asegurar que se cumple de forma sostenida con los criterios definidos en los Estándares de los Programas. Cuando se identifiquen incumplimientos del estándar del programa en una evaluación, puede requerirse una acción correctiva documentada o una nueva evaluación de acuerdo con las regulaciones del programa para poder mantener el estatus de certificación.

Los cambios en el estatus pueden, dependiendo de los requisitos del programa, ser un cambio de grado de certificación que refleje el cambio en la frecuencia de evaluación o la notificación de la retirada de la aprobación. Si se retira la aprobación, la razón para ello debe describirse claramente por escrito al productor. Si el productor desea apelar contra la decisión de retirada de un Certificado de Conformidad, su apelación será considerada en la forma en que se describe en estas Regulaciones de Programas de Certificación (sección 5).

3. MARCA DE PRODUCTO CERTIFICADO

- 3.1. Los Productores Aprobados en posesión de un Certificado de Conformidad válido pueden utilizar la Marca de Certificación apropiada a la Norma y/o emitir una Declaración de Conformidad.
- 3.2. La Marca puede usarse únicamente en la forma autorizada por NSF Certification y sólo en documentos que estén asociados al objeto del Certificado de Conformidad emitido para el productor interesado. La Marca únicamente puede ser utilizada de acuerdo con las normas específicas emitidas que condicionan su uso y en estricto cumplimiento de las regulaciones del Programa.

4. RECLAMACIONES

4.1. Reclamaciones relativas a Productos o Sistemas en el alcance de la certificación

La responsabilidad de cumplir con los requisitos del Programa de Certificación tal y como estén definidos en las Regulaciones del Programa y los Estándares de la Norma, y el cumplimiento con los requisitos Estatutarios recae totalmente en el productor o empresa certificada, y por tanto, cualquier reclamación sobre un producto o sistema que surja por infringir la ley debe ser afrontada por el propio productor o empresa implicada. Las reclamaciones de esta naturaleza que se reciban directamente en NSF Certification serán derivadas al productor o empresa para la toma de acciones correctivas adecuadas. Se requiere que el productor o empresa certificada mantenga un registro de todas las reclamaciones y las acciones posteriores tomadas que estarán disponibles para el auditor para su revisión durante las auditorías.

4.2. Reclamaciones relativas al Programa de Certificación

Las reclamaciones por escrito relativas al Programa de Certificación o cliente certificado pueden ser recibidas por cualquier individuo, organización, trabajador del cliente certificado, el propietario del estándar o cualquier otra parte interesada. Las reclamaciones recibidas serán gestionadas por NSF Certification quien procederá conforme al procedimiento de Reclamaciones de NSF Certification.

- Acuse de recibo de la reclamación
- Investigación de la reclamación y responder al reclamante proporcionando información así como los resultados apropiados de la investigación.
- Preparar un informe para la Junta de Imparcialidad de NSF Certification para ser considerado en la próxima reunión, que puede conducir a que se identifiquen medidas preventivas.
- Asegurarse que no hay ninguna acción discriminatoria contra el cliente o terceras partes, como resultado de ser el objeto, o de participar en la investigación de una reclamación.

5. APELACIONES

5.1. Revisión independiente

En el caso de que un Productor Aprobado esté en desacuerdo con el resultado de un reclamo, tiene derecho a responder a la decisión por escrito indicando las razones y solicitando una Revisión Independiente. Esta revisión será dirigida por un miembro de la Junta de Imparcialidad de NSF Certification u otro experto de la industria/sector elegido por NSF Certification. Si el resultado de esta revisión siguiese siendo inaceptable para el cliente, puede recurrir al proceso de apelación definido en el párrafo 5.2.

5.2. Panel de revisión

- (a) Solicitud del Panel de Apelación: Cualquier apelación contra una decisión de la revisión independiente realizada bajo estas normas requiere que el cliente, a partir de este momento denominado el apelante, remita al Departamento de Calidad de NSF Certification las razones para ello dentro del plazo de 14 días contados a partir de haber sido informado de la decisión de la revisión independiente
- (b) Constitución del Panel de Apelación: El asunto se remitirá al Presidente de la Junta de Imparcialidad, quien deberá designar un panel para escuchar la apelación. El panel debe incluir al Presidente y dos miembros, ninguno de los cuales deberá tener ningún interés comercial en la materia de la apelación o haber estado involucrados con el proceso de auditoría o certificación objeto de la apelación. El Panel se reunirá antes de los 60 días desde la recepción de la notificación de la apelación. Se deberá comunicar al apelante la constitución del Panel de Apelación así como la fecha y lugar de celebración de la reunión con una antelación de al menos 14 días naturales. El apelante tiene el derecho a elevar objeciones sobre la constitución del Panel de Apelación. Tales objeciones deberán ser comunicadas por escrito al Departamento de Calidad de NSF Certification al menos 7 días antes de la fecha programada para la reunión del Panel. Las objeciones del apelante a la constitución del Panel de Apelación serán consideradas por la Junta de Imparcialidad en su próxima reunión programada, o antes si esto condujese a un periodo de más de 60 días entre el registro de la apelación y la reunión del Panel, donde la Junta decidirá si aceptarlas o no, y modificar la constitución del Panel si procede. Se informará por escrito al apelante de la decisión de la Junta y de la nueva fecha para escuchar la apelación.
- (c) Decisión del Panel de Apelación: Los representantes de NSF Certification y el apelante tienen derecho a ser escuchados confidencialmente. La decisión del Panel de Apelación se basará en la mayoría del Panel de Apelación y será su Presidente quien haga la declaración de la misma, que será definitiva y comunicada al Apelante en los 7 días siguientes a la reunión del panel.

5.3. Coste de la Apelación

NSF Certification se reserva el derecho a imputar al Apelante costes razonables tanto para la revisión independiente y el proceso del panel de apelación que se han definido en los párrafos 5.1 y 5.2; estos gastos se notificarán y pueden ser facturados al apelante con antelación al comienzo de la revisión. NSF Certification no será responsable de los costes del apelante de la Revisión Independiente o del Panel.

6. RESPONSABILIDADES

Bajo ninguna circunstancia NSF Certification o sus empleados o agentes serán responsables de cualquier pérdida, daños, costes u otros gastos de cualquier naturaleza que pudiera sufrir cualquier productor aprobado, solicitante o miembro de un programa por razones de la administración o de la realización de sus respectivas obligaciones relacionadas con el Programa de Certificación, excepto cuando los costes fuesen el resultado de una negligencia grave o acto intencionado por tales personas.

7. DEFINICIONES

- *Solicitante* – una empresa o persona que haya solicitado, pero aún no se le haya concedido, un Certificado de Conformidad
- *Productor/Empresa Aprobada/Certificada* – una empresa o persona que posea un Certificado de Conformidad válido para la producción o sistema especificado en el Certificado de Conformidad
- *Certificado de Conformidad* – un Certificado con un número de serie específico emitido por NSF Certification a un Productor Aprobado para una ubicación o instalación específica.
- *Programa de Certificación* – El Programa de Certificación de NSF que se designe para certificar la conformidad de acuerdo con el Estándar utilizando un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de la acreditación.
- *Marca de Conformidad/Q Mark* – una marca propiedad de NSF Certification que indica que el productor es un miembro aprobado de un Programa de Certificación y que el Productor Aprobado utiliza en cartas, material promocional u otro tipo de documentos de acuerdo con las normas de QMark indicando que el productor está certificado por NSF Certification.
- *Declaración de Conformidad* – un documento emitido por un Productor Aprobado a un cliente donde confirma que los productos suministrados han sido producidos de acuerdo con los estándares del programa y cumplen con los requisitos de certificación. Este documento también puede llevar la Marca de Conformidad.
- *Regulaciones del Programa* – el documento que contiene los detalles de cómo deben gestionar la Entidad de Certificación la norma de certificación.
- *Instalación de Producción* – un lugar donde se produce el producto (se cultiva), prepara, procesa, envasa y/o se almacena antes de la distribución.
- *Normas/estándares del Programa* – el documento que define los criterios de cumplimiento, el producto o sistema que los participantes en el Programa de Certificación deben cumplir y mantener.